

AVISO DE OBLIGACIÓN DE INFORMAR SERVICIOS PROTECTORES PARA NIÑOS

Cuando Servicios Protectores para Niños (CPS) recibe una alegación de abuso de un niño o negligencia por un padre, guardián o tutor y se hizo un informe, la ley de Arizona exige que CPS conduzca una investigación y informarle sobre **información pertinente a sus derechos tanto verbalmente como por escrito**. La siguiente queja o alegación a cerca de su familia ya está bajo investigación:

Este **aviso** es para informarle que:

- CPS no tiene ninguna autoridad legal para forzar o hacerle cooperar con la investigación o aceptar los servicios, pero tenemos la esperanza que por colaborar juntos podemos buscar soluciones para asegurar que su(s) niño(s) está(n) salvo(s) y sano(s) y que su familia tiene lo que necesita.
- CPS tiene la obligación de proceder con la investigación aunque decide no cooperar para asegurarse que su(s) niño(s) está(n) salvo(s) y sano(s) a pesar de que preferimos seguir con la investigación con su apoyo.
- Al rehusar cooperar con la investigación o servicios ofrecidos no formar un base en lo que puede CPS tomar custodia temporal de su(s) niño(s), salvo que cuando sea necesario sin duda para proteger a su(s) niño(s) contra abuso o negligencia.
- CPS tiene la autoridad para pedir a la Tribunal de menores que haga una determinación que su(s) niño(s) es dependiente y necesita protección.
- Usted tiene derecho de suministrar respuestas escritas, verbales o telefónicas a la alegación, incluso cualquier documentación, y que se toma la información en cuenta cuando determine si su(s) niño(s) necesita(n) servicios protectores.
- Debe de saber usted que todo lo que dice o escribe se puede usarlo en un procedimiento de tribunal.
- Debe de saber usted que todo lo que dice se puede ser incluida en el informe sobre la investigación de CPS.
- Debe de saber usted que cualquier respuesta escrita que usted proveería, incluso cualquier documentación, será incluido en el archivo de caso de CPS.
- Debe de saber usted que cualquier información que provea usted como respuesta a la queja o alegación(es) será considerado durante la investigación.
- Usted tiene el derecho a apelar las determinaciones hechas por CPS sobre los resultados de la investigación y se le notificará por escrito sobre los resultados y como apelar.
- Usted tiene el derecho a:
 - Pedir y participar en un Programa de Mediación en la oficina del Procurador General. El número de teléfono del Programa de Mediación en es (602) 542-7767, y en Tucson, (520) 628-6782. Se puede utilizar el Programa de Mediación para resolver disputas que surgen entre familias, CPS, y otros que preocupan por el bienestar de niños.
 - Presentar una queja ante el Ombudsman - Citizens Aide de Arizona. El número de teléfono en Phoenix es (602) 277-7292, y por todo el estado gratis es 1-800-872-2879. La oficina del Ombudsman / Citizen Aide es para dirigir preguntas, dudas y quejas sobre las acciones de la agencia, incluso CPS.

Hay más información sobre CPS y sus derechos paternales en el folleto, "Guía a los Servicios Protectores para Niños" que le estoy dejando hoy.

Por medio de firmar este formulario, admita que he repasado la información contenido en este aviso consigo.

FIRMA DEL PADRE/MADRE, GUARDIÁN O TUTOR	NOMBRE DEL PADRE/MADRE, GUARDIÁN O TUTOR <i>(Favor de escribir en letra de molde)</i>	FECHA
FIRMA DEL PADRE/MADRE, GUARDIÁN O TUTOR	NOMBRE DEL PADRE/MADRE, GUARDIÁN O TUTOR <i>(Favor de escribir en letra de molde)</i>	FECHA

Sí No **Se le pidió a los padres si tiene patrimonio de Indígena o Indio Norteamericano.**

Explique: _____

FIRMA DE ESPECIALISTA DE CPS	NOMBRE DE ESPECIALISTA DE CPS <i>(Favor de escribir en letra de molde)</i>	FECHA
------------------------------	---	-------

Vea al reverse para las declaraciones de EOE/ADA.

Empleador/Programa con Igualdad de Oportunidades ♦ Bajo los Títulos VI y VII de la Ley de Derechos Civiles del año 1964 (Título VI y VII) y la Ley de Estadounidenses con Incapacidades del año 1990 (Americans with Disabilities Act: ADA), Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, y la Ley de Discriminación a Edad de 1975, el Departamento prohíbe discriminar en los programas, entradas, servicios, actividades o el empleo basado en raza, color de piel, religión, sexo, origen nacional, edad, e incapacidad. El Departamento tiene que hacer arreglos razonables para permitir a una persona con una incapacidad participar en un programa, servicio o actividad. Esto significa, por ejemplo, que si es necesario el Departamento debe proporcionar intérpretes de lenguaje en señas para personas sordas, un establecimiento accesible para sillas de ruedas, o materiales con letras grandes. También significa que el Departamento tomará cualquier otra medida razonable que le permita a usted entender y participar en un programa o una actividad, incluso efectuar cambios razonables en la actividad. Si usted cree que su incapacidad le impedirá entender o participar en un programa o actividad, por favor infórmenos lo antes posible qué necesita para acomodar su incapacidad. Para obtener este documento en otro formato u obtener información adicional sobre esta política, comuníquese con 602-542-0220; Servicios de TTY/TDD: 7-1-1.